

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación	28
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00140 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	Comisaría de Familia de Jericó en favor del menor GILBERTO VARGAS TANGARIFE, representado legalmente por su madre, MARY LUZ TANGARIFE CÁNO
Demandado	JHON EDISON VARGAS DUQUE
Asunto	Releva y nombra otro apoderado en amparo de pobreza

Mediante proveído del 22 de enero de la anualidad que avanza, se concedió el amparo de pobreza solicitado por el ejecutado JHON EDISON VARGAS DUQUE y se le nombró a la abogada JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ para que lo representará dentro del proceso ejecutivo por alimentos que se adelanta en su contra.

La apoderada designada fue notificada, quién posteriormente allegó escrito por medio del cual presentó excusa para no aceptar el nombramiento, en tanto ha sido designada en varios procesos por la figura de amparo de pobreza, los cuales se encuentran vigentes conforme a los certificados aportados.

Pues bien, señala el artículo 48 del Código General del Proceso en su numeral 7º que “La designación del curador ad- litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...”

Se tiene entonces que la apoderada manifestó sobre la existencia de otros procesos en los cuales fue designada como curadora ad-litem, en ese orden se acreditó el requisito para no aceptar el nombramiento hecho por esta agencia judicial y en consecuencia se releva del cargo, y se designa al doctor HERNÁN DARIO ÁLVAREZ BUILES, abogado en ejercicio y quien se localiza en Cra. 19 # 18-30 del municipio de Tarso, Antioquia- celular 3217731636, email herdalbu@hotmail.com, para que represente al señor JHON EDISON VARGAS DUQUE en el proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 2023 00140, que adelanta este despacho en su contra.

Los términos de notificación y traslado de la demanda se encuentran suspendidos desde el día 16 de enero de 2024 y comenzarán a correr, nuevamente, a partir de la aceptación del cargo por el auxiliar judicial designado (artículo 152, último inciso, de la obra citada), significando que le quedan cinco (5) días para pagar el total de la

acreencia y diez (10) días hábiles para proponer excepciones, términos que se reanudan desde el momento, en que asuma el cargo para el cual fue nombrado.

Notifíquese al designado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Juez

